STRUCTURED NOTES

Panamá, 28 de agosto de 2023

Señores
Superintendencia de Mercado de Valores
Panamá, Rep. de Panamá
Presente

Estimados Señores,

Siguiendo el proceso establecido en el Prospecto Informativo, le hacemos llegar suplemento de la oferta pública de una de la serie del Programa Rotativo de Notas de PF STRUCTURED NOTES INC, sin vencimiento establecido, con un valor nominal de hasta Doscientos Millones de dólares (US$200,000,000.00), autorizada mediante Resolución SMV No. 161-14 del 4 de abril del 2014, y sin registro de modificación a los términos y condiciones de esta.

B. Términos y condiciones de la Serie:

Serie:	**Serie AO**
Crédito Subyacente:	Financiera El Sol, S.A.
Monto:	US$10,000,000.00
Tasa de interés:	8.00%
Base de cálculo:	Días calendario / 360
Plazo de la Serie:	1 año
Fecha de Oferta:	30 de agosto de 2023
Fecha de Emisión:	1 de septiembre de 2023
Fecha de Vencimiento:	1 de septiembre de 2024
Fecha de pago de interés:	Los Intereses de la Nota se pagarán los días 30 de cada trimestre correspondientes a los meses de enero, abril, julio y octubre del periodo que abarca la Serie. La Primera Fecha de Pago de Interés será el 30 de octubre de 2023. No obstante, lo anterior,

	el pago de intereses de la Nota está condicionado al previo pago de intereses del Crédito Subyacente correspondiente.
Periodo de Interés:	Cada Nota devengará intereses a partir de su respectiva Fecha de Expedición. El primer Periodo de Interés de la presente Nota está determinado tomando en consideración la fecha de pago a capital e intereses del crédito Subyacente. Será el período que comienza en la Fecha de Expedición y termina el día 29 del mes inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, para los siguientes y cada período sucesivo que comienza en el día inmediatamente después del día 30 de cada trimestre y termina el día 30 del siguiente trimestre.
Pago a Capital:	Al vencimiento
Abonos Extraordinarios del Crédito Subyacente:	El Deudor del Crédito Subyacente podrá hacer pagos extraordinarios a buena cuenta de su deuda, notificando al Banco por lo menos con cinco (5) días de anticipación, los cuales se aplicarán en el orden inverso al vencimiento de los abonos pactado en esta cláusula. Los abonos extraordinarios así efectuados se imputarán al pago de intereses y FECI (si aplica) que en ese momento estén pendientes de pago, si lo hubiere, y, de no haberlos, al capital, siendo convenido que tales abonos extraordinarios no liberarán al Deudor del Crédito Subyacente de sus obligaciones de efectuar el pago pactado en la Clausula Tercera y Cuarta del Crédito Subyacente.
Causales de Incumplimiento o Vencimiento Anticipado del Crédito Subyacente:	**EL BANCO** podrá considerar de plazo vencido las sumas que le adeude **EL DEUDOR** por razón del **PRÉSTAMO**, de ocurrir cualquiera de los siguientes hechos (cada uno, individualmente, un Evento de Incumplimiento), cuya inobservancia

dará lugar a causales de vencimiento anticipado (cada una, individualmente, una "Causal de Vencimiento Anticipado") del Crédito Subyacente:

a. En caso de incumplimiento del Deudor en el pago de capital, intereses, intereses moratorios, FECI si aplica, comisiones, o cualquier otra obligación que en las fechas de pago establecidas y que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de quince [(15) días calendarios.

b. En caso de que el Deudor del Crédito Subyacente incumpla las obligaciones de hacer, las obligaciones de no hacer, los compromisos financieros o cualquier otra obligación o condición estipulada en el Contrato de Préstamo del Crédito Subyacente y dicho incumplimiento no sea remediado dentro del Período de Cura.

c. Si el Deudor del Crédito Subyacente incumple con alguna representación o garantía contenida en el Contrato del Crédito Subyacente y no es remediado dentro del Período de Cura.

d. Si el Deudor del Crédito Subyacente utiliza los fondos producto de esta Facilidad para fines diferentes de los establecidos en el Contrato de Préstamo del Crédito Subyacente.

e. Si el Deudor del Crédito Subyacente viola alguna disposición legal vigente de la República de Panamá.

f. Si el Deudor del Crédito Subyacente omite el pago de impuestos, tasas o tributos que recaigan sobre él o sus negocios, salvo que

cualesquiera de dichos incumplimientos fuesen de buena fe recurridos por el Deudor del Crédito Subyacente, en cuyo caso el incumplimiento se tendrá por verificado únicamente con ocasión de una sentencia final e inapelable en contra del Deudor del Crédito Subyacente.

g. Si el Deudor del Crédito Subyacente faltase al cumplimiento o pago de una sentencia final y definitiva u otras órdenes judiciales de que fuese sujeto, por un monto superior a los QUINIENTOS MIL DÓLARES (US$500,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América.

h. Si se decreta o ejecuta un embargo o procedimiento similar sobre cualquiera de los activos del Deudor del Crédito Subyacente por un monto igual o superior a QUINIENTOS MIL DÓLARES (US$500,000.00),), moneda legal de los Estados Unidos de América, y dicho proceso no es afianzado dentro del Período de Cura a partir de la fecha de dicho embargo o procedimiento.

i. Si se produce algún Cambio Material Adverso, que le dé al Banco fundamentos razonables para concluir que el Deudor no podrá, o no será capaz de cumplir u observar sus obligaciones bajo el Contrato del Crédito Subyacente.

j. Si se inicia juicio de quiebra o concurso de acreedores, o liquidación voluntaria o forzosa, por o en contra del Deudor del Crédito Subyacente.

k. Si el Deudor del Crédito Subyacente estuviese en mora o ante declaración de plazo vencido respecto de cualquier obligación, presente o

futura, que mantenga y adeude al Banco.

l. Si el Deudor del Crédito Subyacente modificase su composición accionaria sin la anuencia previa del Banco.

m. En caso de que resultase falsa cualquiera de las informaciones suministradas al banco por el Deudor del Crédito Subyacente.

Redención Anticipada: Toda vez que el crédito subyacente permite abonos extraordinarios, la Serie AO podrá tener redenciones ya sea parcial o total, donde el deudor debe notificar con cinco (5) días de anticipación que va a realizar la redención y así poder notificar a todos los agentes involucrados.

Garantía de las Notas: Las Notas estarán garantizadas por un Fideicomiso de Garantía el cual contendrá los siguientes Bienes Fideicomitidos:

a. Los derechos derivados de los Contratos de Cesión de Participación en los Créditos Subyacentes correspondientes, que se irán anexando de tiempo en tiempo al Contrato de Fideicomiso, formando parte integral del mismo;

b. De darse la condición suspensiva contenida en algunos de los Contratos de Cesión de Participación, pasarán a formar parte de los Bienes Fideicomitidos, el correspondiente Crédito Subyacente y sus garantías, estas últimas si existieren, en proporción a la participación del Emisor en el Crédito Subyacente correspondiente, así como todos los derechos que se deriven de los mismos; y

c. Cualesquiera otros bienes o sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los gravámenes (netos de los gastos y costas de ejecución).

La Serie AO se encuentra garantizada por dicho Fideicomiso de Garantía el cual contiene un contrato de cesión de participación del crédito subyacente.

C. Información Adicional:

Uso de los Fondos:	El Emisor utilizará la totalidad de los fondos recaudados para participar en la Facilidad Crediticia o Crédito Subyacente a favor de Financiera El Sol S.A.
Nombre de la Calificadora:	Pacific Credit Rating (PCR)
Calificación Otorgada a la Emisión:	paA

Atentamente,

PF STRUCTURED NOTES INC.

JAIME SOSA QUINTERO

MANUEL TORRES MAESTRE